

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CINE, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – PROCINE**

El H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) y l) del Art. 8 del Estatuto de la Universidad,

**EXPIDE:**

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE CINE, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - PROCINE**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y FINES DEL PROGRAMA DE CINE, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Art. 1.- El Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales de la Universidad de Cuenca es una unidad académica y administrativa de carácter temporal y permanencia variable adscrita al Rectorado, que desarrolla, promueve y coordina la formación profesional e investigación dentro de las ciencias y artes cinematográficas, audiovisuales y de la imagen en los niveles de pregrado y postgrado y bajo las diversas especialidades y modalidades, conducente a la obtención de grados y títulos en la forma establecida por la Ley Orgánica de Educación Superior y las regulaciones del máximo organismo de educación superior, proyectando sus servicios hacia la comunidad universitaria y ciudadana.

Art. 2.- El Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales tiene como objetivos y finalidades, las siguientes:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a nivel de pregrado a estudiantes matriculados en el Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales, conforme la malla curricular y el sistema de créditos vigente aprobada por el máximo organismo de educación superior y el H. Consejo Universitario;
- b) Elaborar, coordinar e impulsar políticas de desarrollo en el campo de la formación en ciencias y artes cinematográficas, audiovisuales, y de la imagen, de conformidad con la misión, visión, principios y fines de la Universidad de Cuenca, y, encaminada especialmente, a la excelencia académica, la promoción de la investigación y el trabajo disciplinario o interdisciplinario;
- c) Realizar actividades de extensión universitaria y vinculación a la comunidad para el desarrollo y difusión de las ciencias y artes cinematográficas, y el lenguaje audiovisual, a través de cursos, talleres, conferencias, publicaciones, festivales, concursos y otras formas de difusión;
- d) Promover, planificar y desarrollar programas de cuarto nivel o postgrado destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado en el campo de la formación cinematográfica y audiovisual, de conformidad con la normativa académica pertinente y en coordinación con los estamentos universitarios respectivos;
- e) Fomentar el cine y el lenguaje audiovisual en todas sus manifestaciones dentro de la comunidad universitaria y ciudadana, mediante la promoción de dichas actividades culturales a nivel local, regional y nacional;
- f) Prestar asesoramiento técnico y colaboración que requieran las diferentes Escuelas, Facultades y unidades académicas y administrativas de la Universidad de Cuenca, planificadas en conjunto con la Dirección del presente Programa Académico y dentro de sus programaciones internas;
- g) Mantener estrechas relaciones y colaborar con organismos e instituciones locales, nacionales y extranjeras, en proyectos de interés común que tiendan al adelanto y al progreso de las ciencias y artes cinematográficas, audiovisuales y de la imagen en el país, sin menoscabo de la autonomía universitaria, así como establecer vínculos con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras y promover la suscripción de convenios académicos con dichos estamentos, con la respectiva autorización del máximo organismo de educación superior;
- h) Fomentar el intercambio académico con otros organismos relacionados con la formación cinematográfica y audiovisual, para el perfeccionamiento del personal docente y dicente de la Universidad;
- i) Realizar publicaciones permanentes que servirán de medios de consulta y difusión;
- j) Evaluar permanentemente su actividad de manera interna y externa;
- k) Promover la investigación en el campo de las ciencias y artes cinematográficas, audiovisuales y de la imagen, y, brindar asesoramiento en actividades académicas relacionadas a las mismas;

- l) Administrar y proporcionar los laboratorios, equipos técnicos e instalaciones a su cargo, regulando y autorizando su uso para la promoción y producción cinematográfica y audiovisual universitaria e independiente, y aquella que se realice en colaboración con otras instituciones, organismos o personas jurídicas públicas o privadas nacionales y/o extranjeras;
- m) Buscar y promover el financiamiento del equipamiento técnico y tecnológico necesario para el funcionamiento del programa que garantice la alta calidad académica y técnica, conforme la planificación presupuestaria respectiva;
- n) Proponer mecanismos de autogestión para la consecución de recursos propios;
- o) Incentivar y desarrollar producciones cinematográficas y audiovisuales a través de proyectos filmicos y auspiciar la producción cinematográfica de los estudiantes de la Universidad de Cuenca en Festivales, Concursos, o cualquier otro evento artístico o cultural de carácter local, nacional o internacional;
- p) Fomentar que la producción cinematográfica y audiovisual promovida, realizada o auspiciada por la Universidad de Cuenca, tienda a una alta calidad académica, artística, técnica y tecnológica; y
- q) Las demás establecidas en el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones del H. Consejo Universitario y del señor Rector;

Art. 3.- El Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales de la Universidad de Cuenca contará con un Director y tres secciones de coordinación:

- a) Coordinación de Gestión Académica;
- b) Coordinación de Gestión Administrativa; y
- c) Coordinación de Gestión Técnica;

Art. 4.- La Sección de Coordinación de Gestión Académica será la encargada de coordinar, planificar, supervisar y evaluar la formación cinematográfica y audiovisual de alto nivel académico y artístico, la cooperación interinstitucional y la producción, publicación y difusión audiovisual en los diferentes niveles, modalidades y especialidades ofertadas por el programa.

Art. 5.- La Sección de Coordinación de Gestión Técnica será la encargada de coordinar, planificar, supervisar y evaluar la gestión técnica, tecnológica del programa, para lo cual prestará el asesoramiento y la asistencia técnica y administrativa a los docentes y alumnos que lo requieran.

Art. 6.- La Sección de Coordinación de Gestión Administrativa, será la encargada de coordinar, planificar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y de servicios generales, así como la consecución de recursos materiales, económicos y financieros del programa, para lo cual prestará el asesoramiento y la asistencia en todo trámite administrativo de la Dirección, de los docentes y alumnos que lo requieran.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA DE CINE, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES**

Art.7.- El Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales estará regido por las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Académico;
- b) El Director;
- c) Vocales coordinadores y vocal estudiantil;
- d) Junta Académica;
- e) Secretario Abogado

## **TÍTULO I**

### **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Art. 8.- El Consejo Académico es el máximo organismo de cogobierno, programación, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y administrativas del Programa y estará integrado por:

- a) El Director del Programa que lo presidirá;
- b) Vocal de Coordinación de Gestión Académica / Fiscal
- c) Vocal de Coordinación de Gestión Administrativa
- d) Vocal de Coordinación de Gestión Técnica;
- e) Un vocal estudiantil principal;

Los Vocales tendrán sus respectivos alternos designados conforme lo determinan las normas de este decreto.

El Consejo Académico se reunirá previa convocatoria del Director del Programa, de manera ordinaria, la primera semana laborable de cada mes, y de forma extraordinaria, cuando el caso lo amerite. El orden del día, convocatorias, quórum, sesiones y resoluciones, se regirán en lo que fuera aplicable, por el Instructivo de sesiones del H. Consejo Universitario y por las normas generales del procedimiento parlamentario. Se concede, tratándose de resoluciones, la facultad dirimente al Director en caso de empate en el voto de sus miembros.

Art. 9.- Son atribuciones del Consejo Académico del Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales las siguientes:

- a) Ejercer la dirección académica y administrativa del Programa, asegurando los principios de calidad, pertinencia y demás señalados en el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior ;
- b) Aprobar regulaciones e instructivos para el normal funcionamiento académico y administrativo, así como crear las unidades académicas, administrativas y departamentales que fueren necesarias para la planificación producción y difusión cinematográfica y audiovisual;
- c) Elaborar el Reglamento interno del Programa y los reglamentos que fueren necesarios para su marcha, y modificarlos cuando las conveniencias docentes y administrativas lo requieran, debiendo someter los mismos, a la aprobación del H. Consejo Universitario;
- d) Aprobar el pensum de estudios de las carreras, las mallas curriculares y sus reformas, elaborar la planificación académica (plan de estudios, calendario académico semestral, horarios) y el distributivo docente y administrativo del Programa, así como los planes generales de trabajo, que serán presentados al Consejo de Planificación;
- e) Otorgar los grados y títulos correspondientes;
- f) Planificar, organizar, ofertar y desarrollar actividades de Postgrado, en coordinación con los órganos respectivos de la Universidad;
- g) Promover la investigación generando programas y proyectos que deberán ser aprobados por los organismos universitarios correspondientes;
- h) Gestionar los requerimientos técnicos, tecnológicos y presupuestarios del Programa y someterlos a la Comisión del Presupuesto y al Consejo de Planificación;
- i) Absolver consultas y resolver las cuestiones que fueren presentadas por los docentes, estudiantes, empleados y/o obreros del Programa;
- j) Responsabilizarse por el mantenimiento de la disciplina en el Programa;
- k) Resolver todo lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos que oferta el Programa;
- l) Convalidar y homologar componentes académicos cursados en otras unidades académicas de la Universidad y/o establecimientos de educación superior del país o del extranjero de conformidad con las normas académicas y convenios suscritos por la Universidad de Cuenca, sujetándolos a conocimiento y control del máximo organismo de educación superior;
- m) Informar sobre las peticiones de revalidación y reconocimiento de títulos y grados, que le fueren enviadas por el Rector de la Universidad, como paso previo a su aprobación en el H. Consejo Universitario;
- n) Programar y ejecutar un plan de generación de recursos propios para el Programa;
- o) Autorizar al Director el gasto de fondos administrados y recursos propios, de acuerdo a los montos previstos por el H. Consejo Universitario;
- p) Resolver acerca de las inasistencias a clases de los alumnos;
- q) Elegir de entre los docentes y a petición del Director, al Vocal Coordinador Académico;
- r) Planificar las tareas de extensión universitaria y vinculación con la sociedad, en coordinación con la comisión respectiva;
- s) Resolver todo lo atinente al ámbito disciplinario y sancionatorio dentro de su competencia y de conformidad con el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- t) Solicitar la convocatoria a concursos para los cargos docentes y administrativos del Programa, cuyas partidas consten en el Presupuesto Universitario; y,
- u) Las demás establecidas en las normas generales del Universidad y disposiciones emitidas por el H. Consejo Universitario o el señor Rector;

## **TITULO II DEL DIRECTOR**

Art. 10.- El Director es el representante académico - administrativo del Programa y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico del Programa y legalizar con su firma y la del Secretario, las actas de dicho organismo.
- b) Informar anualmente al Señor Rector, así como al Consejo Académico sobre las labores realizadas;
- c) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Académico, en coordinación con las secciones de Coordinación, la programación académica, administrativa y presupuestaria anual del Programa;
- d) Sugerir al señor Rector la designación de los Vocales Coordinadores las secciones y las atribuciones previstas en el presente Decreto;
- e) Solicitar la designación del Vocal Coordinador Académico de entre los docentes del Programa y sugerir su designación;
- f) Absolver las consultas y resolver las cuestiones que le fueren presentadas por los profesores, estudiantes, empleados u obreros del Programa.
- g) Exigir el cumplimiento de sus deberes a los docentes, alumnos y personal administrativo y de servicio, y velar por el cumplimiento del calendario escolar establecido;
- h) Gestionar recursos propios, así como controlar y autorizar el uso de los equipos, tecnología e instalaciones a cargo del Programa;
- i) Conceder licencia por causas justificadas a los docentes del Programa, hasta por diez días por semestre;
- j) Supervisar las actividades docentes y administrativas;
- k) Realizar propuestas de mejoramiento en la gestión y organización interna del Programa;
- l) Suspender las labores regulares del Programa, únicamente por razones académicas y administrativas justificadas;
- m) Resolver todo lo atinente al ámbito disciplinario y sancionatorio dentro de su competencia y de conformidad con el Estatuto de la Universidad y la Ley de Educación Superior; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran el H. Consejo Universitario, el Rector, el Estatuto y demás Reglamentos de la Universidad.

Art. 11.- Para ser Director del Programa se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel.
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años por lo menos en calidad de profesor universitario titular

Art. 12.- El Director será designado por el Rector de una terna presentada por lo profesores que conforman el Programa de conformidad con el Art. 67 del Estatuto de la Universidad. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma consecutiva.

Art. 13.- A falta temporal o definitiva del Director, hará sus veces el vocal Coordinador de Gestión Académica, quien ejercerá funciones hasta que sea legalmente reemplazado por aquel que designe el señor Rector.

Art. 14.- El Director tendrá la obligación de impartir cuando menos 10 horas semanales de clase y se le asignará 10 horas de actividad administrativa.



### TITULO III DE LOS VOCALES COORDINADORES Y VOCAL ESTUDIANTIL

Art. 15.- Los vocales coordinadores principales estarán a cargo de la Coordinación de la Gestión Académica, de la Gestión Técnica, y, de la Gestión Administrativa, serán designados por el Rector a excepción del Coordinador de Gestión Académica que será nombrado por el Consejo Académico.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente. Los vocales coordinadores alternos serán designados por el Director de acuerdo a las necesidades del Programa y podrán ser docentes accidentales o docentes no adscritos a la Universidad de Cuenca que presten servicios al Programa en virtud de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad.

Una vez que el Programa cuente con una planta Docente Titular se procederá conforme lo determine el Estatuto de la Universidad o el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Gobierno en lo que fuere aplicable.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Vocal Coordinador de Gestión Académica:

- 1- Asistir al Consejo Académico, presidir la Junta Académica y asistir a otras sesiones que se programen por la Dirección;
- 2- Coordinar con las instituciones cooperantes del Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales la programación académica y la marcha normal de los proyectos conjuntos;
- 3- Coordinar el Centro de Producción y Difusión Audiovisual, la extensión universitaria y la vinculación a la comunidad del Programa en Cine, Televisión y Audiovisuales.
- 4- Buscar convenios de cooperación con universidades o instituciones públicas y privadas afines;
- 5- Verificar y supervisar los trámites académicos del Programa;
- 6- Supervisar la evaluación académica a los docentes del Programa;
- 7- Asesorar académicamente a los docentes y alumnos en el área que le compete;
- 8- Realizar las funciones de Profesor Fiscal y emitir los informes académicos que se requieran para la declaratoria de idoneidad, y el reconocimiento, homologación, revalidación de títulos y componentes académicos aprobados en otras unidades académicas de la Universidad o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para luego someterlos a conocimiento del Consejo Académico; y,
- 9- Los demás que establezca el Consejo Académico, el Rector o el H. Consejo Universitario.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Vocal Coordinador de Gestión Técnica:

- 1- Asistir al Consejo Académico, Junta Académica y a otras sesiones que se programen;
- 2- Asesorar a la Junta Académica, docentes y alumnos en el área técnica;
- 3- Gestionar y ejecutar el equipamiento de equipo técnico y recursos tecnológicos al programa;
- 4- Custodiar los bienes del Programa y coordinar con los profesores de las materias el acompañamiento, asesoría y buen uso de los equipos en las prácticas correspondientes, de manera que el grupo de trabajo esté siempre acompañado por el Docente o el Coordinador Técnico;
- 5- Preparar los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de las asignaturas;
- 6- Asignar al usuario o a cada grupo de trabajo los elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas;
- 7- Coordinar y participar en el mantenimiento de equipos destinados al Programa de Estudios en Cine, Televisión y Audiovisuales y realizar el inventario de los laboratorios al finalizar cada ciclo académico el mismo que será presentado al Director del Programa;
- 8- Programar puntualmente las salas organizadas para las clases y después de las mismas velar por el orden de los Laboratorios con el apoyo del personal de consejería;
- 9- Informar a la Dirección del Programa sobre los equipos o dispositivos que se encuentren dañados o falten, monitorear en forma periódica el uso del hardware y software en forma personalizada y mediante el uso de programas de monitoreo remoto y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al finalizar cada periodo académico, llevando un registro actualizado de mantenimiento de equipos; y,
- 10- Los demás que establezca el Consejo Académico, el Rector o el H. Consejo Universitario;

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Vocal Coordinador de Gestión administrativa:

- 1- Asistir al Consejo Académico, Junta Académica en calidad de Secretario y a otras sesiones que se programen;
- 2- Asesorar a la Junta Académica, docentes y estudiantes en el área administrativa;
- 3- Gestionar y ejecutar los trámites administrativos de equipamiento administrativo y docente del programa;
- 4- Preparar utensilios docentes y elementos necesarios para el desarrollo de la docencia;
- 5- Coordinar y planificar el inicio de cada ciclo lectivo del Programa y asesorar en cuestión de matriculas y gestión de documentos;
- 6- Coordinar con Secretaría la Planificación Académica y Administrativa, Distributivo Docente y Administrativo, la entrega de Sílabos a estudiantes;
- 7- Gestionar y administrar la conformación de la videoteca y las publicaciones de apoyo al Programa y su efectivo funcionamiento y actualización.
- 8- Coordinar con la Coordinación Técnica y el Departamento de compras públicas la adquisición de bienes y equipos del Programa; y,
- 9- Los demás que establezca el Consejo Académico, el Rector o el H. Consejo Universitario;

#### **DEL VOCAL ESTUDIANTIL**

Art. 19.- El/la vocal estudiantil principal y su alterno serán elegidos mediante votación universal y secreta por todos los estudiantes matriculados en el Programa y de conformidad con el Art. 60 y 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas generales de elección de representantes estudiantiles vigentes en la Universidad de Cuenca, en lo que fuere aplicable.

#### **TITULO IV DE LA JUNTA ACADÉMICA**

Art. 20.- La Junta Académica es la instancia de consulta y apoyo del Consejo Académico y se constituye como una unidad de planificación, coordinación, organización, control y evaluación del desarrollo de las asignaturas ofertadas por el Programa.

Estará integrada por los Docentes del Programa con el asesoramiento de la Coordinación de Gestión Administrativa y Técnica, y se reunirá semanalmente con el carácter obligatorio, en horario preestablecido por el Vocal Coordinador de Gestión Académica del Programa quién lo presidirá. Los docentes que prestan servicios al Programa en virtud de convenios suscritos por la Universidad de Cuenca, con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, serán convocados según las necesidades académicas del Programa.

Art. 21.- La Junta Académica, además de tratar, conocer, evaluar y sugerir los programas académicos que imparte, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinación de los programas académicos y de estudio para la formación del alumno;
- b) Evaluación del avance de los programas, de las formas como se los imparte y del rendimiento escolar, cuyos resultados serán analizados por el Consejo Académico a través de informes escritos presentados por las Secciones de Coordinación del Programa;
- c) Formular el diseño de programas académicos y de estudio, y sugerir su implementación y reformas;
- d) Autorizar la modificación de los programas académicos de los docentes y darlos a conocer al Consejo Académico; y,
- e) Las demás atribuciones que le confieran el H. Consejo Universitario, el Rector, el Consejo de Planificación y demás normas de la Universidad.

#### **DE LOS DOCENTES**

Art. 22.- Los Docentes del Programa accederán a sus cátedras mediante concurso de méritos y oposición y serán nombrados de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Académico.

El personal docente que proporcionen otros organismos o instituciones de educación superior en virtud de convenios de cooperación debidamente suscritos por la Universidad de Cuenca, se sujetarán a la normativa universitaria, sin que ello signifique asumir responsabilidades contractuales o de cualquier tipo, que no sean aquellas que se encuentren especificadas en los referidos convenios.

Art. 23.- Además de los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Académico, los docentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Formar parte de la Junta Académica del Programa;
- b) Formular el programa académico y metodológico de la asignatura a su cargo y darlo a conocer por escrito a los estudiantes, previa aprobación de la Junta Académica;
- c) El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas académicos a su cargo;
- d) Colaborar y participar en conferencias, seminarios, mesas redondas, publicaciones y más actividades que organice el Programa;
- e) Integrar los Tribunales de exámenes y recalificaciones, y cumplir las comisiones que le encarguen los organismos y autoridades del Programa;
- f) Cumplir con su asignación docente y el horario aprobado por el Consejo Académico en cada ciclo lectivo;
- g) Asistir obligatoriamente a los actos oficiales y académicos organizados por el Programa;

Art. 24.- Los docentes que presten servicio al Programa, serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

Art. 25.- La calidad, dedicación, estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones, beneficios sociales, derechos y obligaciones del personal docente del Programa se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos y demás normas emitidas por el máximo organismo de Educación Superior a nivel nacional y por la Universidad de Cuenca.

## **TITULO V DE LA SECRETARIA**

Art. 26.- La Secretaría está integrado por el Secretario Abogado y el personal auxiliar administrativo y de servicio que fuere necesario. El Secretario será designado en cumplimiento de las normas administrativas correspondientes.

El Secretario Abogado es el responsable del funcionamiento administrativo de la Secretaría y del personal que se encuentra bajo sus órdenes inmediatas, inclusive del personal auxiliar de servicios.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Calificaciones, de Matriculas, de Asistencia, y los libros que ordenare el Consejo Académico;
- b) Brindar el asesoramiento jurídico al Consejo Académico, Director, Vocales Coordinadores, Junta Académica, estudiantes, empleados y trabajadores del Programa;
- c) Manejar el Sistema de Gestión Académica SGA y el Sistema de Control de Asistencia de Personal, a través del personal de Secretaria;
- d) Llevar la correspondencia y archivos del Programa;
- e) Actuar en las sesiones del Consejo Académico y certificar sus actas;
- f) Extender los certificados, así como autenticar los documentos de los archivos del Programa y conferir las certificaciones y/o copias respectivas; y,
- g) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto y demás Reglamentos de la Universidad.

## **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

Art. 28.- El Programa de Cine, Televisión y Audiovisuales y su oferta académica, se someten a la consideración y aprobación de las instancias respectivas, de acuerdo a los niveles y conforme el Reglamento de Régimen Académico emitido por el máximo organismo de educación superior. Los Programas académicos que se oferten comprenderán:

- Una fase de docencia modalidad presencial consistente en la aprobación de los créditos correspondientes al Programa;
- Una fase de investigación y producción cinematográfica o audiovisual que corresponde a la elaboración de un trabajo final de graduación conducente a una propuesta de producción cinematográfica y/o audiovisual de carácter práctico o un trabajo teórico investigativo, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados, conforme las normas emitidas por el máximo organismo de educación superior y las especificaciones académicas y artísticas que determine el Consejo Académico; y,
- El cumplimiento con las horas de pasantías profesionales y de vinculación con la colectividad;

Art. 29.- La oferta académica así como su evaluación se regirá por el sistema de créditos vigente y su Reglamento respectivo.

Art. 30.- La programación, formas y métodos de evaluación estarán definidos al inicio del ciclo y deberán constar en el plan de asignatura o sílabo respectivo, el mismo que no podrá ser modificado durante el curso académico para el cual ha sido establecido, salvo casos excepcionales debidamente aprobados por la Junta Académica. En todo lo demás, tanto los estudiantes como los Docentes se someterán a las normas previstas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el máximo organismo de educación superior.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 31.- Son estudiantes del Programa, los matriculados al inicio del ciclo correspondiente dentro de los plazos establecidos para dicho efecto y conforme el Reglamento de Matriculas de la Universidad.

Art. 32.- La vinculación del estudiante a la institución está regulada por los reglamentos y normas generales de la Universidad, así como por las normas específicas emitidas por el Programa y las cláusulas previstas en los convenios de cooperación que se encuentren vigentes.

Art. 33.- Son deberes de los estudiantes matriculados en el Programa:

- a) Observar las normas institucionales y académicas, y cumplir las disposiciones de las autoridades, realizando sus actividades académicas de conformidad con las normas generales de honradez intelectual y manteniendo una conducta acorde con su calidad;
- b) Asistir por lo menos al 70% de las clases presenciales dictadas en el ciclo lectivo, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad;
- c) Participar en los eventos artísticos, culturales y académicos planificados por el Programa;
- d) Responder por el daño, destrucción o pérdida de cualquier instrumento o equipo técnico del programa que se encuentre a su cargo sometiéndose a la normativa que emita el Consejo Directivo; y
- e) Todos los demás que señalan el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Autoridades Universitarias.

Art. 34.- Son derechos de los estudiantes matriculados en el Programa a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Recibir la formación académica que el plan de estudios establece;
- b) Recibir apoyo institucional para sus tareas estudiantiles y hacer uso de las instalaciones, servicios y equipos a cargo del Programa y aquellas facilitados por otros organismos o instituciones de educación superior en base a los convenios de cooperación suscritos para el efecto, exclusivamente para las actividades académicas que el estudiante venga realizando;
- c) Expresar libremente sus opiniones académicas, políticas y religiosas sin que impliquen actividades de partidismo o proselitismo dentro de la Universidad;
- d) Se garantiza el derecho de asociación de los estudiantes de conformidad a lo que establezca la Ley y las normas generales respectivas;
- e) Las demás establecidas en las normas generales de la Universidad y en la Ley Orgánica de Educación Superior;



Art. 35.- Los requisitos de admisión serán establecidos por el Consejo Académico en Coordinación con la Unidad de Matricula y Admisión de la Universidad de Cuenca.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que se cuente con el personal Docente necesario, los Vocales Coordinadores podrán asumir horas de cátedra, siempre que no interfiera con sus labores académicas y administrativas.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a las necesidades institucionales y académicas y hasta contar con el personal Docente necesario, el Programa podrá funcionar con personal docente contratado, previa planificación y autorización del señor Rector y de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad de Cuenca.

**TERCERA.-** Los periodos para el ejercicio de las funciones de Dirección y Coordinación estarán sujetos a las modificaciones que disponga el señor Rector o como consecuencia de la culminación o cierre del Programa, hasta que se cuente con una planta docente titular y dichos vocales se les elija conforme el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Gobierno.

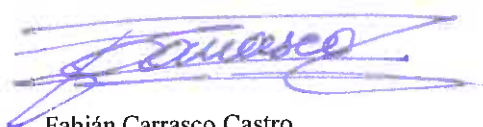
**CUARTA.-** Para la elección del Vocal estudiantil principal y suplente al Consejo Académico y mientras no se cuente con docentes titulares, el Tribunal Electoral estará integrado por el señor Director del Programa quien lo presidirá, por un vocal Coordinador principal y uno suplente; y por un alumno empadronado y su suplente elegidos por sorteo de entre los alumnos matriculados.

**QUINTA.-** Mientras no se cuente con egresados de un Programa Académico de Postgrado en Cine, Televisión y Audiovisuales en cualquiera de sus modalidades y especialidades auspiciado por la Universidad de Cuenca, se exime al Director cumplir con el requisito constante en el literal c) del Art. 10 del presente Reglamento.

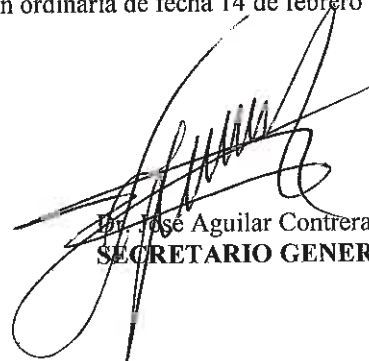
**SEXTA.-** Hasta que se designe Secretario Abogado del programa, se encargará sus funciones y responsabilidades al servidor público universitario que el señor Rector designe.

**SEPTIMA.-** Hasta que se designe el vocal estudiantil, el H. Consejo Académico actuará integrado con el señor Director del Programa y los Vocales Coordinadores designados.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2012.



Fabián Carrasco Castro  
**RECTOR**



José Aguilar Contreras  
**SECRETARIO GENERAL PROCURADOR**